

**RESOLUCION No. 0031**  
**16 DE JULIO DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALBEIRO SERRANO PLATA con cedula de ciudadanía No. 77.014.026, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie almendro, ubicado en la carrera 7 # 20B – 05 de predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ALBEIRO SERRANO PLATA**, solicitó a Corpocesar a través de Radicado interno No. 05032 de fecha 07 de mayo de 2024, por la plataforma vital con No **2300007701402624001** Autorización para realizar intervención forestal de un (01) árbol de la especie almendro nombre común (*prunus dulcis*) nombre científico aislado en zona urbana, ubicado en la Carrera 7 # 20B – 05 del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que, con dicha solicitud el usuario aportó los siguientes documentos:

- Petición remitida por el señor ALBEIRO SERRANO PLATA.
- Comprobante de pago del impuesto predial del predio.
- Requerimiento informativo.
- Petición remitida por el señor ALBEIRO SERRANO PLATA, en la cual anexa la documentación requerida.
- Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Certificado de tradición y libertad.
- Copia de la cedula del señor ALBEIRO SERRANO PLATA
- Evidencias de árbol objeto de la solicitud

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que este despacho mediante Auto No. 111 de fecha 05 de junio de 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

**“1.- ANTECEDENTES**

*El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 07 de mayo de 2024, con el No. 05032 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por el señor ALBEIRO SERRANO PLATA con cc No. 77014026, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 7 No. 20B-05 con número de matrícula inmobiliaria 190-70652, quien de manera general expone lo siguiente:*

Continuación Resolución No.0031 de fecha 16 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALBEIRO SERRANO PLATA con cedula de ciudadanía No. 77.014.026, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie almendro, ubicado en la carrera 7 # 20B – 05 de predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 2

Solicita a Corpocesar permiso para intervención forestal de un (1) árbol de la especie Almendro localizado al exterior del predio, debido a que dicha especie arbórea se encuentra causando daños estructurales en la vivienda en mención, posteriormente a esta solicitud se hizo requerimiento mediante oficio SGAGA-CGITGRF-No. 3100-300 de fecha 16 de mayo del presente año el cual fue respondido y presentado en la Ventanilla Única de CORPOCESAR con el radicado No. 05801 de fecha 23 de mayo de 2024, los cuales verificados y conforme a lo solicitado se procedió a expedir el Auto No. 111 del 05 de junio de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar mediante el cual se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, al suscrito para el día 11 de junio para atender lo ordenado al predio ubicado en la carrera 7 No. 20B-05 del municipio de Valledupar-Cesar con el objeto de establecer su viabilidad.

## 2.-SITUACIÓN ENCONTRADA

En cumplimiento a lo solicitado por la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal, el funcionario Nasires Llamas /Operario calificado, llega al predio en vehículo no corporativo ubicado en la carrera 7 No. 20B – 05 Municipio de Valledupar donde el peticionario delegó al señor CARLOS ALBERTO DURÁN VALDEZ para atender la visita técnica.

En el lugar se procede a revisar el individuo arbóreo señalado por el delegado del usuario, el cual se ubica en la zona de jardín, por la carrera 7, se le toma las medidas dasométricas, georreferenciación, registro fotográfico y se realiza una valoración fitosanitaria, las cuales son consignadas en la tabla 1.

Durante el recorrido se verificó el estado fitosanitario; se considera que está mal ya que presenta la corteza seca, en la parte baja descubierto el tallo, separado 0.65 mts de la tapia del inmueble y a 3.05 mts de un poste de energía eléctrica igualmente inclinado con tres perforaciones en la parte baja con vestigios presuntamente de haberle aplicado algún producto en estos orificios, las ramas hacen contacto con las redes eléctricas, algunas están secas y necróticas. Las raíces tienen en anden levantado y fisurado Lo anterior se puede verificar con la ayuda del registro fotográfico.

Los siguientes registros fotográficos muestran detalladamente la situación descrita en el sitio donde se realizará el aprovechamiento en mención:



**Figura 1.** Localización del individuo arbóreo de interés en la solicitud de aprovechamiento  
Fuente: Google earth

*Continuación Resolución No.0031 de fecha 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALBEIRO SERRANO PLATA con cedula de ciudadanía No. 77.014.026, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie almendro, ubicado en la carrera 7 # 20B – 05 de predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar"* ----- 3



Continuación Resolución No.0031 de fecha 16 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALBEIRO SERRANO PLATA con cedula de ciudadanía No. 77.014.026, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie almendro, ubicado en la carrera 7 # 20B – 05 de predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 4

**Figura 2, 2 y 4.** Vista, general, separación de la tapia, piso fisurado y levantado.



**Figura 5.** Contacto de las ramas con redes eléctricas y separación del poste.

En la tabla 1 se relaciona el individuo arbóreo censado y evaluado en la visita de inspección técnica, así mismo se enseñan los cálculos dasométricos efectuados.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOL ALMENDRO A ERRADICAR									
Carrera 7 No. 20B-05 Valledupar, Cesar									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Almendro	Prunus dulcis	1,57	0,50	6	0,196	0,636	10°28'02,5"	73°14'32,7"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ARBOLES A ERRADICAR (m <sup>2</sup> )						0,20			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA ARBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000020			
TOTAL VOLUMEN ARBOLES A ERRADICAR (m <sup>3</sup> )							0,84		

**Tabla 1.** Resumen de los cálculos dasométricos realizado al individuo arbóreo de la especie Almendro.

El volumen total a erradicar es de 0,84 metros cúbicos de aprovechamiento forestal.

**ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:**

El Almendro es un árbol que crece en poco tiempo, y su madera, blanca y ligera, resiste mucho al agua. Su tronco agrietado puede llegar a crecer hasta alcanzar los 10 metros de altura sobre suelos secos y arenosos. El almendro es un árbol de climas luminosos y secos que no tolera las heladas.

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Son árboles comunes con mucha importancia, apetecidos por sus frutos y aporte a la regulación térmica. Su frondosidad es aprovechada para sombríos en viviendas, avenidas y áreas de esparcimiento rural.

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:**

La especie evaluada en el presente informe aporta al embellecimiento del paisaje y hacen parte de la composición florística del bosque seco tropical, sin embargo, el individuo censado y analizado se encuentra generando riesgo eléctrico y causando daño a las obras civiles.

**3.- CONCEPTO CON RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.**

Durante la inspección técnica realizada en el predio localizado en la carrera 7 No. 20C-138 del municipio de Valledupar, se evaluó un (1) individuo arbóreo de las especies Almendro (*Prunus dulcis*).

*Continuación Resolución No.0031 de fecha 16 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALBEIRO SERRANO PLATA con cedula de ciudadanía No. 77.014.026, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie almendro, ubicado en la carrera 7 # 20B – 05 de predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar”* ----- 5

*Es pertinente aclarar que como servidor público de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regimos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda de los Árboles aislados localizados, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza a talar, en relación uno a tres.*

*Basados en los mencionados artículos del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y después de verificar, revisar y evaluar la información técnica levantada en la diligencia de campo se emite concepto técnico positivo para la erradicación de un (1) árbol de la especie Almendro (*Prunus dulcis*). En la Tabla 1 se relaciona el individuo autorizado.*

*EL árbol se encuentra establecido en espacio de propiedad privada en la carrera 7 No. 20B-05 ubicado en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar. En la Tabla 1 se especifica las características del individuo arbóreo a intervenir, de igual forma en la Figura 1 se puede observar la localización a través de la imagen satelital de Google Earth.*

#### **4.- OBLIGACIONES**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:*

**4.1.-** *Comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala ) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico.*

**4.2.-** *Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el presente concepto técnico en la Tabla 1.*

**4.3.-** *Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.*

**4.4.-** *Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado. La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para compensar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

**4.5.-** *Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en áreas no intervenidas; con el fin de garantizar el bienestar de animales que usan los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de Corpocesar para su cuidado, tratamiento y reubicación.*

**4.6.-** *Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades o deben ser entregados a las comunidades de la zona de influencia, organizaciones sociales, o el municipio, con destino a obras de interés social.*

**4.7.-** *Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.*

**4.8.-** *Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado.*

Continuación Resolución No.0031 de fecha 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALBEIRO SERRANO PLATA con cedula de ciudadanía No. 77.014.026, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie almendro, ubicado en la carrera 7 # 20B – 05 de predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar" ----- 6

**4.9.-** Plantar dentro de los 45 días calendario siguientes a la ejecutoria de este proveído, tres (3) árboles; los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera que no necesite tutor, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, sistema radicular sin cuello de ganso, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes o de importancia ambiental (Ribera de ríos o quebradas, cerros tutelares, humedales, etc.), circunscritas al área de influencia de la afectación.

**4.10.-** Establecer los árboles a reponer a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendada para la arborización urbana, se debe elegir una especie nativa teniendo en cuenta el espacio disponible, esta Corporación recomienda la implementación de especies como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Roble (*Tabebuia Rosea*), entre otras.

**4.11.-** Plantar los árboles a reponer en la misma área de influencia del predio, del municipio de Valledupar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar otras áreas de siembra.

**4.12.-** Responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a dos (2) años, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

**4.13.-** Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimiento ambiental por parte de esta Corporación.

## 5.- CONCLUSIONES

**5.1.-** Se atendió solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio residencial urbano identificado en la carrera 7 No. 20B-05

**5.3.-** Se apeará un (1) árbol de la especie Almendro, dicha erradicación se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR, este se encuentra en espacio de propiedad privada, en el municipio de Valledupar.

**5.5.-** La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a tres, es decir plantar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera que no necesite tutor, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, sistema radicular sin cuello de ganso, buen estado fitosanitario.

**5.7.-** Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del área de intervención forestal tales como zonas verdes o de importancia ambiental (Ribera de ríos o quebradas, cerros tutelares, humedales, etc.), circunscritos al sector

## 6.- RECOMENDACIONES

**6.1.-** Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales y la ergonomía necesaria para realizar la actividad forestal.

**6.2.-** Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal.

**6.3.-** Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directamente responsable por la actividad de apeo y consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

**6.4.-** El usuario deberá realizar el aprovechamiento bajo los principios de extracción de impacto reducido, teniendo en cuenta la orientación de la caída de los árboles, a fin de afectar lo menos posible los árboles aledaños no autorizados.

**6.5.-** No disponer desperdicios en las zonas verdes generados por el trabajo con la motosierra, como aceites o tarros que contengan combustibles o lubricantes durante la etapa del aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No.0031 de fecha 16 de julio de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALBEIRO SERRANO PLATA con cedula de ciudadanía No. 77.014.026, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie almendro, ubicado en la carrera 7 # 20B – 05 de predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar” ----- 7

6.6.- Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que crucen el área aledaña, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.

6.7.- Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en la zona; este material, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.

6.8.- Realizar la tala y aprovechamiento solamente del árbol relacionado y georreferenciados en la Tabla 1 y autorizado en el presente concepto técnico”.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, “**la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural**”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en “**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente**”.

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que, una vez analizada la normatividad expuesta y concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera prudente otorgar autorización a señor **ALBEIRO SERRANO PLATA**, con cedula de ciudadanía No **77.014.026**, para realizar intervención forestal.

En razón y mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al señor **ALBEIRO SERRANO PLATA** con cedula de ciudadanía No. **77.014.026**, para efectuar intervención forestal aislado en predio residencial urbano, ubicado en la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.0031 de fecha 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALBEIRO SERRANO PLATA con cedula de ciudadanía No. 77.014.026, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie almendro, ubicado en la carrera 7 # 20B – 05 de predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar" ----- 8

Carrera 7 # 20B – 05 del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de erradicación de un (01) árbol de especie almendro nombre común (*prunus dulcis*) nombre científico, con un volumen de cero coma ochenta y cuatro (0,13 m<sup>2</sup>) metros cúbicos de madera.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a señor **ALBEIRO SERRANO PLATA** con cedula de ciudadanía No. **77.014.026**, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente el árbol relacionado y georreferenciado en la Tabla No. 1 y autorizado en el respectivo informe técnico del presente acto administrativo.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres arboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
9. Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector de la carrera 7 # 20B – 05 del Municipio de Valledupar- Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
10. Plantar de forma inmediata a los 45 días siguiente a la ejecutoria de este proveído, tres(3) árboles de especies nativas de la región, con altura no inferior a 2 metros, Las nuevas especies que remplazaran a las eliminadas deben ser recomendadas para la arborización urbana y se debe elegir especies nativas teniendo en cuenta el espacio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus serratifolius*, *Handroanthus billbergii*, *Handroanthus impetiginosus*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Vara de león (*Terminalia amazonia*), Oití (*Licania tomentosa*), entre otras especies nativas.
11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

Continuación Resolución No.0031 de fecha 16 de julio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor ALBEIRO SERRANO PLATA con cedula de ciudadanía No. 77.014.026, para efectuar intervención forestal sobre un (01) árbol aislado en zona urbana de la especie almendro, ubicado en la carrera 7 # 20B – 05 de predio residencial urbano, del Municipio de Valledupar - Cesar" ----- 9

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al señor **ALBEIRO SERRANO PLATA**, con cedula de ciudadanía Np **77.014.026**

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

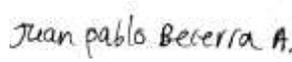
Dada en Valledupar a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OBED BAYONA SANCHEZ**  
**TECNICO OPERATIVO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO - ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	PAOLA VALVERDE ABOGADA/PROFESIONAL DE APOYO	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 061-2024**